



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00179
Proceso	Solicitud de aprehensión garantía mobiliaria
Asunto	Inadmite solicitud

Estudiada la presente solicitud, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y en atención a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, reglamentada por el Decreto 1835 de 2015, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

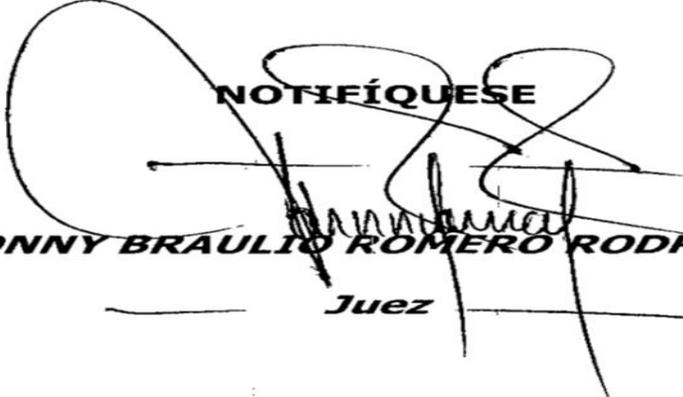
1. Dispone el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en su artículo 5°, inciso 3°, que *"los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"*, razón por la cual, se insta para que allegue prueba de la remisión del poder desde el correo electrónico inscrito por la entidad solicitante para recibir notificaciones judiciales, ya que el aportado no corresponde al reportado en el certificado de existencia y representación que aporta con la demanda.

2. Se servirá indicar el motivo por el cual el correo de la garante descrito en el contrato de prenda ESPINOZA.LAURA@GMAIL.COM, no coincide con el reportado por la entidad acreedora en el Registro de Garantías Mobiliarias ESPIINOSA.LAURA@GMAIL.COM, al cual se dirigió la comunicación al garante, razón por la cual se requiere para que proceda a corregir el error en el registro de garantía mobiliaria respecto a la información allí contenida frente al correo electrónico de notificaciones del garante y allegue la prueba de envío de la comunicación a este, en

el correo que realmente corresponda para recibir notificaciones y en caso de tratarse del descrito en el Registro de Garantías Mobiliarias, indicará la forma como obtuvo dicho correo, aportando prueba sumaria de ello.

3. Deberá allegar historial del vehículo frente al cual solicita la aprehensión donde se pueda observar la inscripción del gravamen, con fecha de expedición no superior a un mes, contados a partir de la presentación de la demanda.

4. Indicará en la solicitud el nombre, la dirección y teléfono del parqueadero donde la entidad acreedora autoriza que debe ser enviado el vehículo.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez